

SECRETARÍA: Señora Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para dictar Auto de Seguir adelante la ejecución, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.

Santiago de Tolú, 30 de agosto de 2022

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

Radicado: 2021-00076-00

Entra el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de la referencia.

La parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A identificada con NIT N.º 800.037.800-8, actuando por conducto de apoderada judicial Dra. JOSE CARLOS DÍAZ TURIZO identificada con C.C N.º 73.209.852 y T.P N.º 159.343 del C.S. de la J, debidamente facultado, promovió demanda Ejecutiva de mínima cuantía contra de la señora LUZ IRIS CAMPO VILLERO identificada con C.C N.º 64.921.392, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

- **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE** (\$3.679.385,00) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 063806100004922.
- **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE** (\$786.969,00) por concepto de intereses corriente sobre el capital desde el día 05 de marzo de 2020 hasta el 07 de julio de 2021.
- **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE** (\$472.590,00) por concepto de intereses moratorios desde el día 08 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- **SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE** (\$604.539,00) correspondiente a otros conceptos.
- **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SESICIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE** (\$5.419.669,00) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 063806100004618
- **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE** (\$ 1.138.200,00) por concepto de intereses corrientes desde el día 20 de febrero de 2020 hasta el 07 de julio de 2021.
- **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE** (\$693.944,00) por concepto de intereses moratorios desde el día 08 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

- **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE** (\$494.896,00) correspondiente a otros conceptos.
- Más la costas y agencias en derecho.

La demanda ejecutiva fue instaurada el 27 de julio de 2021 por venir en cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, el despacho mediante auto de fecha 26 de agosto de 2021 dispuso librar Mandamiento de Pago, La notificación se surtió mediante estado de fecha 30 de agosto de 2021, la señora LUZ IRIS CAMPO VILLERO se notificó por aviso el día 31 de mayo de 2022, encontrándose a la fecha debidamente ejecutoriado, sin proponer excepciones.

El inciso 2º, del artículo 440 del C. G. P., establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez:

“el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Como no se observa nulidad que invalide lo actuado, procede esta judicatura a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución, conforme a las disposiciones normativas enunciadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ordenar que una vez ejecutoriado este Proveído, las partes presenten la liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con él con el Art. 440 del C.G.P.

TERCERO: Fíjense las agencias en derecho por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MCTE** (\$664.509,00) por secretaria hágase la liquidación de costas

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIÉRREZ MONTERROZA

JUEZA

Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898368a99dae670b06958be5d7e66966ff648f5f2feff9903cb9c66623b3308e**

Documento generado en 30/08/2022 06:22:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>